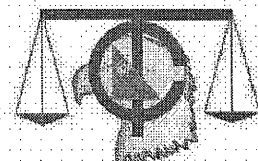
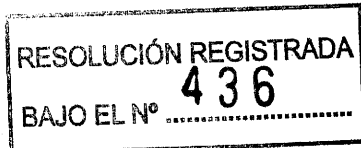




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 06 D I C 2011

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° C-1426/10, caratulado: **"CLAVIJO ALEJANDRA VICTORIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, y

CONSIDERANDO:

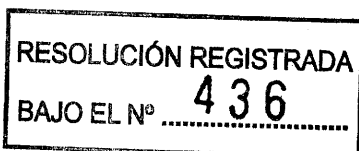
Que en el marco de las citadas actuaciones tramitó el Reconocimiento de Deuda y Refinanciación LEY PROVINCIAL N° 783, suscripto entre el Fondo Residual Ley 478 y la deudora Alejandra CLAVIJO, por derecho propio y en representación del Sr. Juan Carlos GALLI, suscripto con fecha 05 de julio de 2010, respecto de los créditos originados en las Líneas 7775 Operación N° 2680019155201, Línea 7773 Operación N° 106002200110462 y Línea 9010 Operación N° 001831302 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, el cual glosa agregado a fs. 78/79 vta.

Que en el marco de dicho acuerdo se dejó expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto en el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, era el monto transferido al Fondo Residual por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2 y de acuerdo a lo informado por dicha entidad bancaria según Nota G.G. N° 314/2006, de fecha 12 de mayo de 2006, en respuesta a la Nota FR N° 112/06 de fecha 08 de mayo de 2006, ascendiendo la misma por la Línea 7775 Operación N° 2680019155201 a la suma de \$ 2.381,46 (Pesos dos mil trescientos ochenta y uno con 46/100), por la Línea 7773 Operación N° 106002200110462 a \$ 10.398,92 (Pesos diez mil trescientos noventa y ocho con 92/100) y por la Línea 9010 Operación N° 001831302 a \$ 16.573,67 (Pesos dieciséis mil quinientos setenta y tres con 67/110), lo cual arrojó un monto total \$ 29.354,05 (Pesos veintinueve mil trescientos cincuenta y cuatro con 05/100).

Que por medio de la cláusula segunda se dispuso que la deudora reconocía mantener con el Fondo Residual las deudas establecidas en la cláusula primera, actualizando su valor contable con la aplicación del uno por ciento (1 %) mensual directo desde la fecha en mora en la entidad bancaria y hasta el momento de acogerse a este régimen, resultando un valor por la Línea 7775 Operación N° 26800019155201 de \$ 5.707,57 (Pesos cinco mil setecientos siete con 57/100); por la Línea 7773 Operación N° 106002200110462 de \$ 25.092,59 (Pesos veinticinco mil



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial”
noventa y dos con 59/100) y por la Línea 9010 Operación N° 1831302 de \$ 36.550,47 (pesos treinta y seis mil quinientos cincuenta con 47/100), lo que arrojó un total de \$ 67.350,63 (Pesos sesenta y siete mil trescientos cincuenta con 63/100). Dicho monto fue establecido conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 783.

Que en la clausula tercera se indicó que conforme lo dispuesto en el art. 9 de la Ley N° 783, la deudora reconocía que las deudas transferidas detalladas en la cláusula primera, habían sido reconocidas anteriormente, mediante un Convenio de Refinanciación identificado como Línea 9910 Operación N° 318/00 del Fondo Residual celebrado en fecha 31/02/2002, del cual surge un capital abonado de \$ 8.440,54 (pesos ocho mil cuatrocientos cuarenta con 54/100), que debía ser descontado de la liquidación final.

Que en la clausula cuarta se dejo sentado que, de acuerdo a lo establecido en el art. 7 de la Ley Provincial N° 783, para los casos en que haya causas judiciales en donde se hubiesen efectuado depósitos, estos podían transferirse a fin de ser imputados a la deuda a refinanciar y/o cancelar. En cumplimiento de ello se transfirió el depósito judicial al Fondo Residual mediante Giro N° 45258 de fecha 15/04/2010 por la suma de \$ 21.817,21, que debía ser descontado de la liquidación anexa al acuerdo.

Que a partir de los parámetros detallados, el saldo final a refinanciar se estipuló en \$ 27.092,88, conforme lo dispuesto en los arts. 4,7 y 9 de la Ley 783. Lo que la deudora aceptó de conformidad.

Que a fs. 81 se agrega la Nota de la Administradora del Fondo Residual, Dra. Guadalupe COLMEIRO, quien manifiesta: *“Atento al Convenio de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación celebrado con el deudor y analizado el monto de la deuda y que el presente acuerdo es un plan de pagos mediante el Descuento Automático de su Caja de Ahorro Sueldo, resulta en conclusión que este ente recaudador se hará efectivo el cobro de cada cuota mes a mes, asegurando así la regularización del mismo. Concluyendo así que la garantía ofrecida (PAGARÉ) es suficiente para respaldar la deuda”*.

Que con fecha 27 de julio del año 2010 las actuaciones fueron elevadas a este Tribunal de Cuentas, agregándose en consecuencia el Informe Legal N° 251/10 Letra TCP-CA emitido por el Dr. Gustavo MOLNAR, quien manifestó que se encontraban cumplimentados los requisitos exigidos en la Resolución Plenaria N° 72/2002.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **436**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que a fs., 86/92 se agrega el Informe Contable N° 693/2010 Letra FONDO RESIDUAL, por el que el Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA, analizó los cálculos efectuados respecto de cada una de las Operaciones transferidas, arribando como resultado a la suma total de \$ 27.092,88. En cuanto a su actualización, indicó que la misma ascendía a \$ 62.764,33, arribando asimismo a las siguientes conclusiones:

"1) Por las operaciones N° 7775-2680019155201, 7773-106002200110462 y 9010-001831302, al momento de la refinanciación de la deuda no correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, el cual menciona en su artículo 1°: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las Leyes Nacionales...". Lo anterior por tratarse de deudas originalmente pactadas en Pesos.

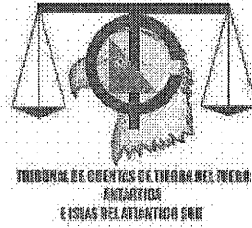
2) De la revisión de la documentación efectuada por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley, la nota presentada por el mismo obrante a fs. 63, de fecha 05/07/2010.

3) Del análisis de las actuaciones surge que obra a fs. 49/50 y 57/62 sentencia judicial de fecha 29/09/2008, por lo cual correspondería la aplicación de lo prescripto en el artículo 7° de la Ley Provincial N° 783, el cual menciona que: "...Podrán acogerse a los beneficios de la presente ley los deudores del Fondo Residual, Ley 478, que se encuentren en mora, con juicios iniciados o no, tanto por el Banco de Tierra del Fuego como por el Fondo Residual, Ley 478, incluidos aquellos en que haya recaído sentencia. En estos últimos se tomará como base par la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al treinta por ciento (30 %) de la que corresponde de aplicar los lineamientos del artículo 2°, se tomará dicho incremento como tope. En las causas judiciales que haya depósitos podrán transferir dichos montos a fin de ser imputados a la deuda a refinanciar y/o cancelar...". Atento a lo expuesto anteriormente, se verifica que no obra en las actuaciones la actualización de a deuda según lo resuelto en la sentencia, por lo cual deberían ser incorporados.

4) En virtud de lo mencionado en el punto 3, ésta instancia procedió a realizar los cálculos de la deuda según Art. N° 3 y N° 7 de la Ley Provincial N° 783 y determinar el monto a refinanciar, arrojando como resultado lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

a) Según la aplicación del Art. 2 el monto total sería de \$ 67.350,63.-, al cual se le deducen los pagos realizados con anterioridad por la suma de \$ 40.257,75.-, arrojando un resultado neto de \$ 27.092,88.-

b) Según aplicación del artículo Nº 7 el monto actualizado sería de \$ 62.764,33.-, al cual se le deducen los pagos realizados con anterioridad por la suma de \$ 40.257,75 arrojando un saldo pendiente de cancelación por la suma de \$ 22.506,58.

En virtud de lo expuesto precedentemente, surge una diferencia entre la deuda a refinanciar determinada por el Fondo Residual (\$ 27.092,88.-) y la determinada por esta instancia de control (\$ 22.506,58.-) la cual asciende a la suma de \$ 4.586,29...".

Que la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable emitió la Nota Int. Nº 2015/11 Letra TCP (Fondo Residual) por la que elevó las actuaciones al Vocal de Auditoría, señalando que -conforme el análisis efectuado por el Auditor Fiscal- el Fondo Residual ha considerado un monto a refinanciar de \$ 27.092,88 mientras que correspondía un monto de \$ 22.506,58, surgiendo una diferencia en más a refinanciar, de \$ 4.586,29, liquidada por el Fondo Residual al deudor.

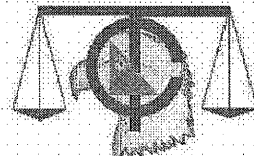
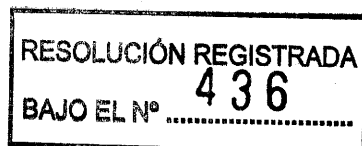
Que previo adentrarse al tratamiento del fondo de la cuestión cabe señalar que, conforme el criterio señalado por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa **"GARCÍA CASANOVAS, Angel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo"** este Organismo de Control no puede imponer las medidas a adoptar a la Administradora del Fondo Residual en lo relativo a la ejecución de los créditos cuya tramitación se encuentra a su cargo, ya que ello implicaría arrogarse facultades propias de su competencia.

En este sentido el cívico Tribunal indicó: "...el demandado se excedió en sus facultades al requerirle el inicio de acciones legales con respecto a los convenios de pago que no se estaban cumpliendo, pues dicha exigencia implicó vulnerar las potestades propias con las que contaba el administrador tendientes a la ejecución de los créditos, que surgían de la ley Nº 486.

Vale aclarar que lo expuesto no debe traducirse en modo alguno en el sentido de que el Tribunal de Cuentas estaba enervado de requerirle informes y explicaciones con respecto a los convenios incumplidos, pues ello es consustancial a la relación de control. Pero lo que no podía hacer era traspasar la frontera de su competencia estableciendo exigencias que son propias de un vínculo jerárquico e



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

impropias de una relación de control, que no constituye una relación de sujeción, sino de colaboración interorgánica..."

Que en función de ello, únicamente cabe poner en conocimiento de la diferencia de cálculo a la que arribara el Auditor Fiscal interviniente respecto del realizado por el Fondo Residual, ello a fin de que su Administradora -en el marco de sus competencias- evalúe si ello amerita la adopción de alguna medida.

Que este Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1º de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551; Art. 27 y concordantes de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dar por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la Administradora del Fondo Residual que, conforme los cálculos efectuados por el área contable de este Organismo (fs. 86/92) surge una diferencia en menos de \$ 4.586,29, respecto del monto que el Fondo Residual ha considerado para a refinanciar la deuda bajo análisis. Todo lo cual se indica a los fines que, en el marco de sus deberes y facultades, estime correspondan.

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Administradora del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expediente de su registro N° C-1426/10, caratulado: **"CLAVIJO ALEJANDRA VICTORIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR, NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 436 /11.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia